

9025754 – Rad. 0015/ 16-06/ 2017

Soacha, 30 de Junio de 2017

MEMORANDO

PARA: Doctor **MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA**
Coordinador Grupo de Archivo Sindical

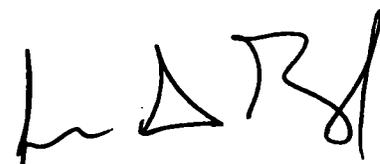
DE: **INSPECTORA DE TRABAJO DE SOACHA**

ASUNTO: Remisión Constancia de Deposito de la Convención Colectiva de **"SINTRAIMAGRA"**
VS PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA SAS.

Respetado doctor:

Para su conocimiento y fines pertinentes a que haya lugar, adjunto a la presente remito en **DIEZ (10) Folios, CONSTANCIA DE LA DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA** – de la Organización Sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA" VS PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA SAS**, radicada por el (la) señor (a) **WILLIAM ROMERO GONZALEZ**, en su condición de Depositante de la empresa mencionada.

Cordialmente,


FELIPE BERNALTOVAR
Inspector de Trabajo de Soacha

Anexo: Diez (10) folios útiles

Elaboró: Nubia Aponte
Revisó/ Aprobó: Felipe Bernal T.

COD 14728



MINTRABAJO

No. Radicado 11E1201733210000007065

Fecha 2017-07-31 07:58:08 am

Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 1



COR11E201733210000007065

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Trabajo de Soacha

Número 15

CIUDAD	SOACHA	FECHA:	16	06	2017	HORA	9:40 a.m
---------------	---------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-----------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	WILLIAMROMEROGONZALEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	79.204.974		
CALIDAD	Directivo Nacional Sintraimagra		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Carrera 4 No. 11-46 Soacha Cundinamarca		
No. TELÉFONO	3143633999	Correo Electrónico	Sintraimagra_tesoreria@hotmail.com

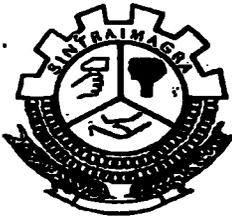
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS SINTRAIMAGRA					
CUYA VIGENCIA ES	1 DE JULIO DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>			AMBITO DE APLICACIÓN	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Local	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>			No. Folios	7		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.





SINTRAIMAGRA

DIRECTIVA NACIONAL

NIT. 860518078-9

PERSONERIA JURIDICA N° 0916 DE MAYO 30 DE 1968
FILIAL: CUT -FENTRALIMENTACION -FSM



UISTAACT: Unión Internacional de Sindicatos de Trabajadores de la Agricultura, Alimentación, el Comercio, la Industria Textil y Similares.

Soacha Cundinamarca Junio 16 de 2017.

015
16 JUN 2017

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Aten, Dr. FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR
Inspector de Trabajo de Soacha

Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la empresa. PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S y la organización Sindical: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Productos Grasos y Alimenticios "SINTRAIMAGRA"

Respetados Señores:

WILLIAM ROMERO GONZALEZ, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de Tesorero Nacional de Sintraimagra me permito solicitar se efectúe el **DEPÓSITO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** suscrita el pasado de 15 de junio de 2017 entre la empresa **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S** y la organización Sindical: **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Productos Grasos y Alimenticios "SINTRAIMAGRA"**, con personería jurídica No. **0916 del 30 de mayo de 1968** con vigencia de dos años contados a partir del 1 de Julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019.

Atentamente,

SINTRAIMAGRA DIRECTIVA NACIONAL

WILLIAM ROMERO GONZALEZ
Tesorero.
C.C. No. 79.204.974

Trabajamos con Equidad y Género Por un Sindicalismo de avanzada... Dignidad, Educación y Lucha

Carrera 4 # 11-46 Int. 1 Ap. 3011 Telefax 2612731 - 2612778 o Celular 3143633999
WEB: www.sintraimagra.org E-mail: Sintraimagra_tesoreria@Hotmail.com Soacha Cund.

2

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
2017-2019**

En Bogotá, siendo el quince (15) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017), se reunieron conforme acuerdo previo, las siguientes personas: Por parte del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA"** los señores, **WILLIAM ROMERO GONZALEZ, WILLIAM BOHORQUEZ TOVAR, JAVIER ENRIQUE DUARTE SAENZ, FREDY YENSO HERRERA, MARIA ALCIRA ROJAS Y CARLOS ANDRES GUTIÉRREZ** y **CESAR LUQUE** como negociadores, todos estos por parte de la organización sindical SINTRAIMAGRA; Por otro lado y en representación de la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.** se reunieron los señores, **CAMILO GALLÓN TAMAYO, BEATRIZ EUGENIA SAID GÓMEZ y CLAUDIA PATRICIA COLLAZOS CARDOZO**, como negociadores y **LILIANA MONTOYA CUARTAS** como asesora de la citada sociedad; con el fin de suscribir la **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** mediante la cual se soluciona total y definitivamente el diferendo laboral colectivo existente entre las partes mencionadas.

Tanto los representantes de LA EMPRESA como del SINDICATO obran con poderes amplios y suficientes para suscribir y firmar la presente Convención Colectiva de Trabajo, la cual será depositada ante el Ministerio de Trabajo de acuerdo a la Ley.

El texto de la Convención Colectiva de Trabajo recopila la totalidad del acuerdo colectivo logrado entre las partes, resuelve la totalidad de las pretensiones del pliego presentado por la Organización Sindical, y comprende los siguientes capítulos y artículos:

**CAPÍTULO PRIMERO
GARANTÍAS Y RECONOCIMIENTOS SINDICALES**

ARTÍCULO 1º. RECONOCIMIENTO Y REPRESENTACIÓN SINDICAL. La Sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.** o quien haga sus veces, que para efecto de la presente Convención Colectiva de Trabajo se denominará **LA EMPRESA**, reconoce al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA"** con Personería Jurídica N° 0916 del 30 de Mayo de 1968 o quien haga sus veces, y que para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo se denominará como el **SINDICATO**, como representante de los trabajadores de la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.** que estén afiliados a **SINTRAIMAGRA** y de aquellos trabajadores que se afiiien en el futuro a dicho **SINDICATO**.

LA EMPRESA y el **SINDICATO** se entenderán para todo lo relacionado con la interpretación y aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará a los trabajadores vinculados con contrato de trabajo a **LA EMPRESA** y que se encuentren afiliados al **SINDICATO SINTRAMAGRA**, así como a los que se afilien posteriormente a este **SINDICATO**; y se extenderá a aquellos trabajadores que tengan

derecho de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de Colombia y de las Leyes Colombianas Vigentes.

ARTÍCULO 3º. SUSTITUCIÓN PATRONAL. LA EMPRESA dará cumplimiento a la normatividad laboral vigente que regule o llegue a regular la figura jurídica de la sustitución patronal; normatividad laboral que a la fecha indica que "(...) la sola sustitución del empleador no extingue, suspende ni modifica los contratos de trabajo existentes".

ARTÍCULO 4º. GARANTÍAS DE NEGOCIACIÓN. Las garantías y condiciones de cada negociación colectiva de trabajo serán establecidas por las partes al inicio de la etapa de arreglo directo; en todo caso, los permisos que se convengan durante dicha etapa serán remunerados con el salario básico del trabajador y éstos incluirán tres (03) días hábiles antes del inicio de la negociación, y dos (02) días hábiles después de la firma de la Convención Colectiva Trabajo.

ARTÍCULO 5º. PERMISO PARA REDACCIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES. EL SINDICATO podrá solicitar con anterioridad al vencimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo y por una sola vez durante su vigencia, seis (06) días de permiso sindical remunerado con el salario básico para cuatro (04) trabajadores-representantes de la Organización Sindical SINTRAIMAGRA, con el objeto de preparar el pliego de peticiones a presentarse a la Empresa. Este permiso deberá solicitarse con dos (02) días hábiles de anticipación, por escrito y ante el área de gestión humana de LA EMPRESA.

ARTÍCULO 6º. OPORTUNIDADES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO. LA EMPRESA continuará con el desarrollo de su política de brindar oportunidades de crecimiento laboral dentro de LA EMPRESA, dándoles prioridad a sus trabajadores para continuar con el proceso de desarrollo de los mismos dentro de LA EMPRESA, a efectos de llenar las vacantes existentes. LA EMPRESA comunicará a los trabajadores por el medio que considere más apropiado, la existencia de vacantes con el fin de brindar oportunidades de crecimiento, ascenso y traslado a los mismos, analizando para ello las circunstancias particulares de cada caso en concreto, así como la viabilidad de los mismos en cada evento, el perfil definido para cada cargo y el resultado del proceso de selección.

CAPÍTULO SEGUNDO VIGENCIA Y SALARIOS

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA. La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años, así: del primero (1º) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017) al Treinta (30) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018), y del primero (1º) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018) al Treinta (30) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ARTÍCULO 8º. INCREMENTO SALARIAL. LA EMPRESA aumentará a partir del primero (1º) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017) y hasta el treinta (30) de junio de Dos Mil Dieciocho

cl 2018

3

(2018) los actuales salarios básicos devengados por los trabajadores cubiertos por la presente Convención en un cinco punto siete por ciento (5.7%)

Para el periodo comprendido entre primero (1º) de julio de dos Mil Dieciocho (2018) y hasta el treinta (30) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019), se conviene un incremento salarial sobre los salarios básicos vigentes al treinta (30) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018) de los trabajadores incluidos en el campo de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo, en el porcentaje que determine LA EMPRESA; el cual será superior al Índice de Precios al Consumidor IPC Promedio Nacional de los últimos doce (12) meses anteriores a mayo treinta (30) de Dos Mil Dieciocho (2018), certificado por el DANE.

Los aumentos aquí establecidos serán imputables a los que puedan llegar a corresponderle al trabajador, por cualquier otra causa durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

+

✓

PARÁGRAFO 1º: LA EMPRESA podrá contratar laboralmente personal con salarios inferiores al salario mínimo de Compañía, cumplido el primer año de servicios en la Empresa y previa evaluación de desempeño satisfactoria se aplicará el ajuste al salario básico asignado para el cargo correspondiente.

El salario mínimo de La Compañía vigente a partir del primero (1º) de julio de dos Mil Diecisiete (2017) corresponde a **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.659.247).**

PARÁGRAFO 2º: Queda expresamente convenido, que en caso de aumentos generales de salarios hechos a favor de los trabajadores particulares por Ley o Decreto, los aumentos estipulados en el presente convenio se imputarán en la proporción que corresponda a los aumentos efectuados por Ley o Decreto, en tal evento LA EMPRESA sólo estará obligada a pagar si la hubiere, la correspondiente diferencia en valor absoluto.

PARÁGRAFO 3º: En todo caso y en el evento en que la Ley o las normas de seguridad social establezcan beneficios por encima de lo consagrado en la Presente Convención Colectiva de Trabajo, sólo se reconocerá la norma más favorable al trabajador, aplicada en su integridad, continuando vigente la Convención Colectiva de Trabajo en cuanto a los demás artículos. En ningún caso se sumarán beneficios legales a los beneficios extralegales establecidos en la presente Convención.

Los beneficios, auxilios, bonificaciones, subsidios, primas extralegales y demás prebendas consagradas en esta Convención, son imputables a las que pudieran corresponderle a los trabajadores por disposición legal, contrato colectivo, laudo arbitral o sentencia judicial durante el período de vigencia.

2

Real y

CAPÍTULO TERCERO
BONIFICACIONES, PRIMAS, PRESTACIONES DE NATURALEZA EXTRALEGAL Y OTROS

ARTICULO 9º. PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA otorgará a sus trabajadores afiliados a SINTRAIMAGRA, una prima de vacaciones equivalente a dieciocho (18) días de salario mínimo de LA EMPRESA, la cual será pagada al trabajador en el momento en que disfrute sus vacaciones en tiempo.

PARÁGRAFO.- En el evento de que sea autorizada en términos de ley la compensación de vacaciones en dinero, se pagará la prima completa.

ARTÍCULO 10º. BONIFICACIÓN NO SALARIAL DE REGRESO DE VACACIONES. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA otorgará al trabajador afiliado a SINTRAIMAGRA cubierto por el campo de aplicación, en la quincena de regreso de sus vacaciones disfrutadas en tiempo, una bonificación no salarial equivalente a **Trescientos Mil Pesos M/CTE (\$300.000)** para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo; y equivalente a **Trescientos Veinticinco Mil Pesos M/CTE (\$325.000)** para el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO 1º: Cuando se acumulen las vacaciones en los términos de ley y por causas atribuibles a LA EMPRESA, el pago de esta bonificación no salarial a favor del trabajador podrá ser acumulable, dentro del período de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO 2º: En el evento en que LA EMPRESA autorice en los términos de ley la compensación de las vacaciones en dinero, se concederá el pago de esta bonificación no salarial al trabajador.

ARTÍCULO 11º. PRIMA EXTRALEGAL DE LEALTAD Y ANTIGÜEDAD. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores afiliados a SINTRAIMAGRA cubiertos por el campo de aplicación una prima de lealtad y antigüedad, por el cumplimiento de cada año de servicio continuo, así:

Antigüedad	Valor	Días de descanso remunerado
Entre 01 y 04 años	\$45.000	0
Entre 05 y 09 años	\$110.000	2
Entre 10 y 14 años	\$160.000	3
Entre 15 y 19 años	\$225.000	6
Entre 20 y 24 años	\$320.000	7

De 25 años en adelante	\$360.000	8
------------------------	-----------	---

PARÁGRAFO 1º: La prima en dinero será cancelada por LA EMPRESA en la quincena previa a la Semana Santa.

PARÁGRAFO 2º: Los días de antigüedad remunerados no se podrán acumular; de tal forma, que se tomarán en el año en que se causan.

PARÁGRAFO 3º: Si el contrato de trabajo es terminado con justa causa atribuible al trabajador o por renuncia voluntaria del mismo, pierde tanto la prima en dinero como los días de descanso remunerado.

X
f

ARTÍCULO 12º. BONIFICACIÓN NO SALARIAL POR QUINQUENIOS. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores afiliados a SINTRAIMAGRA cubiertos por el campo de aplicación, una bonificación no salarial por el cumplimiento de quinquenios de servicio.

35 años en adelante	\$1,300,000
30 años	\$1,180,000
25 años	\$940,000
20 años	\$800,000
15 años	\$670,000
10 años	\$430,000
5 años	\$118,000

PARÁGRAFO 1º: Esta bonificación se pagará dentro del mes del aniversario laboral en el cual el trabajador cumpla el quinquenio de servicio continuo.

ARTÍCULO 13º. PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA reconocerá a sus trabajadores afiliados a SINTRAIMAGRA cubiertos por el campo de aplicación, una prima Extralegal por año calendario, equivalente a treinta (30) días de salario promedio del trabajador, que se pagará así: Quince (15) días adicionales a la prima legal del mes de junio y quince (15) días adicionales a la prima legal del mes de diciembre, es decir que en total se pagarán treinta (30) días de prima por cada semestre incluyendo las primas de servicio establecidas por la Ley laboral vigente.

ARTÍCULO 14º. AUXILIO AHORRO FONDO MUTUO DE INVERSIÓN. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, y mientras que LA EMPRESA tenga la calidad de patrocinadora del Fondo Mutuo de Inversión FONAL, ésta apoyará a sus trabajadores sindicalizados cubiertos por el campo de aplicación, otorgándoles el 50% de lo que ahorren hasta **SESENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$67.764)**, es decir, que reconoce como auxilio el 50% de ese ahorro, esto es, hasta

3
Abad y

TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$33.882), conforme la periodicidad definida en la reglamentación del Fondo Mutuo de Inversión.

El incremento de este auxilio se revisará por LA EMPRESA a 1º de julio de cada año, con base en el Índice de Precios al Consumidor IPC Promedio Nacional, certificado por el DANE a diciembre 31 del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 1º: Este fondo operará según la reglamentación definida en los estatutos de "FONAL" y la reglamentación interna de LA EMPRESA.

ARTÍCULO 15º. PÓLIZA DE VIDA NO SALARIAL. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA tomará una póliza de seguro de vida como prestación extralegal no salarial, complementaria de los reconocimientos del Sistema de Seguridad Social Integral, con las siguientes coberturas: **Cobertura Vida:** previa certificación de la calidad de beneficiarios de ley, un seguro de veintisiete (27) salarios básicos mensuales, y para los trabajadores que devenguen salario integral un seguro de veinticuatro (24) salarios básicos mensuales. **Cobertura de muerte por accidentes:** un seguro de veintisiete (27) salarios básicos mensuales, y para los trabajadores que devenguen salario integral un seguro de veinticuatro (24) salarios básicos mensuales. **Enfermedades catastróficas:** Se tendrá un cubrimiento en vida por enfermedad catastrófica definida como tal en la póliza y de conformidad con las condiciones de la declaración de asegurabilidad firmada por el trabajador. Este cubrimiento equivale actualmente al setenta por ciento (70%) sobre los salarios básicos de cobertura al momento de ocurrencia del evento.

PARÁGRAFO 1º: Esta póliza está sujeta a la reglamentación que determine LA EMPRESA y a las exigencias y reglamentación que expida la Compañía de Seguros.

ARTÍCULO 16º. SERVICIO EXEQUIAL NO SALARIAL: Sin perjuicio de lo que sobre el particular prescribe la Ley, a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA contribuirá con una póliza funeraria en beneficio de sus trabajadores cubiertos por el campo de aplicación y de los beneficiarios de dichos trabajadores debidamente inscritos por los mismos, conforme los límites y reglamentación determinada por LA EMPRESA y la Compañía de Seguros.

PARÁGRAFO 1º. LA EMPRESA concederá los días de luto según lo prescrito por la normatividad vigente y sin que constituyan un reconocimiento adicional al establecido en la misma, concediendo así al trabajador sindicalizado cubierto por el campo de cobertura, en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

De conformidad con lo anterior, se reconocerá la licencia de luto por fallecimiento del cónyuge, compañero(a) permanente, o de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, y abuelos), primero de afinidad (suegros, yernos y nueras) y segundo civil (hijos adoptivos y padres adoptantes, padres de los padres adoptantes e hijos de los hijos adoptivos).

ARTÍCULO 17º. AUXILIO DE INCAPACIDAD MÉDICA. LA EMPRESA continuará pagando a sus trabajadores afiliados a SINTRAIMAGRA un auxilio monetario de incapacidad por enfermedad común expedida por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S.) en la que se encuentren afiliados dichos trabajadores. Este auxilio corresponderá de acuerdo con la legislación vigente, al 66.66% del IBL, por los días de incapacidad médica, que no deban ser cubiertos por dicha EPS de conformidad con la normatividad vigente.

+

≠

ARTÍCULO 18º. AUXILIO EDUCATIVO NO SALARIAL. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA concederá a sus trabajadores afiliados a SINTRAIMAGRA cubiertos por el campo de aplicación, a principio de cada año y por cada año de vigencia de dicha Convención, un auxilio escolar destinado al apoyo de la educación de los hijos de dichos trabajadores que dependan económicamente de éstos y para los trabajadores, atendiendo a la reglamentación y procedimiento establecido por LA EMPRESA, así:

HIJOS Pago Anual

Nivel Educativo	Grado	Valor	Kit Escolar
Inicial	Pre-Jardín	\$290.000	incluye 7 cuadernos: grande, cosido y hojas en cuadricula
	Jardín		
Pre-escolar	Transición		
Primaria	1ª a 5º	\$300.000	incluye 7 cuadernos: grande, cosido y hojas en cuadricula
Secundaria	6º a 11º	\$380.000	incluye 7 cuadernos: grande, cosido y hojas en cuadricula

HIJOS Pago Semestral

Nivel Educativo	Grado	Valor	Kit Escolar
Pre-grado	Técnico y Tecnológico	\$330.000	Agenda Universitaria con hojas cuadrícula, bolígrafo, portaminas 0.5 y 0.7
	Universitario	\$500.000	Agenda Universitaria con hojas cuadrícula, bolígrafo, portaminas 0.5 y 0.7

4

basal y

Este auxilio se cancelará previa presentación de la certificación de matrícula del respectivo plantel educativo donde se cursan los estudios, plantel acreditado y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, y las constancias de aprobación del ciclo educativo anterior.

TRABAJADOR Pago Semestral

Nivel Educativo	Grado	Valor	Kit Escolar
Pre-grado	Técnico y Tecnológico	\$410.000	Agenda Universitaria con hojas cuadrícula, bolígrafo, portaminas 0.5 y 0.7
	Universitario	\$600.000	Agenda Universitaria con hojas cuadrícula, bolígrafo, portaminas 0.5 y 0.7

El auxilio otorgado para la educación del trabajador se pagará en forma semestral con la presentación de la orden de matrícula del plantel educativo acreditado y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, y las constancias de aprobación del ciclo educativo anterior, junto con las notas del semestre inmediatamente anterior (siempre y cuando el trabajador acredite un promedio académico no inferior a 3.5).

PARÁGRAFO 1º. Este auxilio se pierde cuando el trabajador no apruebe el semestre correspondiente o el año lectivo por haber perdido materias o habersele cancelado la matrícula.

PARÁGRAFO 2º. Este auxilio se otorgará por un tiempo máximo equivalente a los semestres correspondientes al pensum del programa educativo en el que esté inscrito el trabajador.

PARÁGRAFO 3º. Este auxilio no se pierde en caso que el trabajador aplase el estudio por motivos relacionados con la necesidad del servicio y cuya necesidad haya sido avalada por LA EMPRESA.

PARÁGRAFO 4º. El auxilio de técnico y tecnológico tanto para trabajadores como para hijos del trabajador, incluye estudio en el SENA.

ARTÍCULO 19º. DOTACIÓN. LA EMPRESA suministrará a sus trabajadores afiliados a SINTRAIMAGRA la dotación conforme lo dispuesto por la ley. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos trabajadores que por razón de sus labores así lo requieran y cuya remuneración mensual sea superior a dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente, LA EMPRESA hará entrega de dos (2) pares de zapatos y tres (3) overoles completos, que estarán conformados así:

Hombres: tres (3) camisetas en franela, un (1) pantalón en dril y una (1) chaqueta en dril o en lugar de las tres (3) chaquetas de dril, el trabajador podrá optar por una sola chaqueta acolchada.

Mujeres: tres (3) camisetas en franela, un (1) pantalón en dril y una (1) blusa dacron blanca y adicional una chaqueta acolchada que se entregará cada dos (02) años.

Tanto a hombres como a mujeres, se entregará adicional un (1) pantalón con distintivo de color rojo.

Todo lo anterior, se entregará en el mes de abril de cada año calendario durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, lo cual corresponde a la dotación de cada año.

A

PARÁGRAFO 1º. Respecto a este implemento de trabajo, el trabajador se obliga a conservar las prendas en buen estado, salvo su deterioro natural y obvio, comprometiéndose a darles el uso adecuado, y no disponer de ellas para un objeto diferente.

✓

PARÁGRAFO 2º. Esta prestación podrá ser objeto de modificación según las necesidades reales que se presenten en LA EMPRESA.

ARTÍCULO 20º. PERMISO Y AUXILIO NO SALARIAL POR MATRIMONIO Ó UNIÓN MARITAL DE HECHO. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA concederá a sus trabajadores afiliados a SINTRAIMAGRA un permiso remunerado de siete (7) días hábiles, más un auxilio no salarial de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000)**, a dichos trabajadores que contraigan matrimonio en vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, o que acrediten la constitución de unión marital de hecho conforme la legislación Colombiana vigente.

Este beneficio se concederá previa presentación del registro civil de Matrimonio ó su equivalente según el rito religioso avalado por la legislación colombiana ó la declaración juramentada ante notario sobre la unión marital de hecho, y demás requisitos que llegue a determinar la ley.

PARÁGRAFO 1º: Este auxilio sólo se reconocerá por una única vez durante la vigencia de la relación laboral, salvo que medie soporte legal de la separación, divorcio, o liquidación legal de la sociedad patrimonial de hecho.

ARTÍCULO 21º. AUXILIO NO SALARIAL POR NACIMIENTO DE HIJO O ADOPCIÓN. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA pagará a sus trabajadores afiliados a SINTRAIMAGRA la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000)**, por el nacimiento o adopción de cada hijo de dicho trabajador durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, previa presentación del registro civil de nacimiento ó documentación que legalice la adopción.

ARTÍCULO 22º. DESCANSO SÁBADO SANTO. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa otorgará un descanso remunerado a sus trabajadores afiliados a SINTRAIMAGRA durante el sábado santo. Además, LA EMPRESA

ped y

dará gratuitamente a cada trabajador afiliado a SINTRAIMAGRA en Semana Santa un cuarto (1/4) de arroba de pasta cuyas características determinará LA EMPRESA.

ARTÍCULO 23º. AUXILIO NO SALARIAL PARA GAFAS, MONTURAS O LENTES. La Compañía otorgará por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva a sus trabajadores afiliados a Sintraimagra cubiertos por el campo de aplicación de dicha convención, la suma de **Doscientos Mil Pesos M/CTE (\$200.000)** para compra de gafas ó montura ó lentes de contacto, que sean formulados por el médico tratante, que puede ser particular o de la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el trabajador.

El reconocimiento de este auxilio será reglamentado por LA EMPRESA.

ARTÍCULO 24º. AUXILIO NO SALARIAL ODONTOLÓGICO. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y por una sola vez en la vigencia de la misma, la EMPRESA otorgará a sus trabajadores afiliados a Sintraimagra cubiertos por el campo de aplicación, la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000)**, para cubrir tratamientos odontológicos del trabajador, que puede ser ordenado por médico particular o de la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado.

El reconocimiento de este auxilio será reglamentado por la Empresa.

ARTÍCULO 25º. SERVICIO DE ALIMENTACIÓN. La Empresa continuará suministrando a sus trabajadores cubiertos por el campo de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo y en el restaurante que funciona en las instalaciones de la Empresa, la alimentación respectiva de acuerdo con sus jornadas de trabajo. Para tal efecto, le entregará a cada trabajador un (1) vale diario por una (1) comida, para usar los servicios del restaurante en dichas instalaciones. En el evento que el restaurante no preste el servicio en el turno de 10:00 p.m. a 6:00 a.m., los trabajadores recibirán de la EMPRESA en dinero el equivalente al valor que se le paga al contratista del restaurante por un almuerzo.

PARÁGRAFO 1º: Si la jornada laboral que deba cumplir le trabajador es de 10:00 pm a 6:00 am, se adicionarán **QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$500)**, al auxilio de alimentación.

PARÁGRAFO 2º: El pago en dinero que incluye el valor del vale diario por una comida más la parte adicionada para la jornada de 10:00 pm a 6:00 am, constituye salario.

ARTÍCULO 26º. COPASST.- La Empresa continuará dando cumplimiento a la normatividad vigente que regule la conformación y funcionamiento del Copasst o su equivalente según los cambios normativos que se produzcan.

ARTÍCULO 27º.- La Compañía en el año 2017 actualizará la reglamentación existente en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa en cuanto al proceso disciplinario, esto en atención a los cambios normativos y jurisprudenciales existentes a la firma de la presente

[Handwritten signature]

7

convención colectiva. En dicha reglamentación se estipulará lo relativo a sus etapas, tiempos y recursos.

CAPÍTULO CUARTO

AUXILIOS SINDICALES, PERMISOS Y OTRAS GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 28º. CARTELERA. LA EMPRESA mantendrá en las instalaciones de ésta donde tengan trabajadores afiliados a SINTRAIMAGRA, una cartelera para colocar información de carácter sindical, la cual estará cubierta con material transparente. Esta información deberá observar el debido respeto por los derechos humanos, la Empresa y sus trabajadores.

PARÁGRAFO. Los daños o deterioro de la Cartelera ocasionados por el uso normal o por el paso del tiempo, serán costeados por la Empresa, previo aviso de la Organización Sindical de la existencia de dichos daños.

ARTÍCULO 29º. PERMISOS SINDICALES. LA EMPRESA concederá a la Organización Sindical SINTRAIMAGRA un paquete único y total de Noventa Y Cinco (95) días de permiso sindical remunerado con el salario básico del trabajador por el primer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, esto es del primero (1º) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017) al Treinta (30) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018); y Noventa Y Cinco (95) días de permiso sindical remunerado con el salario básico del trabajador por el segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, esto es, del primero (1º) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018) al Treinta (30) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Estos permisos serán solicitados con el objeto de asistir a capacitaciones, cursos, asambleas, congresos sindicales, juntas directivas y demás gestiones sindicales.

PARÁGRAFO: Estos permisos serán solicitados por la Organización Sindical con tres (03) días hábiles de anticipación ante el área de gestión humana de la Compañía en forma escrita. En ningún caso se solicitará permiso para más de dos (02) trabajadores de la misma área para una misma fecha; en todo caso se atenderá a los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Este beneficio no es acumulable con un beneficio igual o similar establecido en otro acuerdo colectivo de trabajo existente o que exista en la Compañía.

ARTÍCULO 30º. AUXILIO SINDICAL. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA concederá por el primer año de vigencia de dicha Convención a la Organización Sindical SINTRAIMAGRA la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/cte (\$16.000.000) y para el segundo año de vigencia de la Convención la suma de DIECISIES MILLONES DE PESOS M/cte (\$16.000.000). Este auxilio constituye un único

monto a cancelar para contribuir a los gastos de funcionamiento de la Organización Sindical.

PARÁGRAFO 1º: Estos valores serán girados a nombre de la Dirección Nacional de SINTRAIMAGRA, quien girará una parte a la Seccional Mosquera para sus gastos de funcionamiento.

PARÁGRAFO 2º: Este auxilio se cancelará así:

Para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente acuerdo colectivo; y para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo durante el mes de julio de dicha anualidad.

PARÁGRAFO 3º. LA EMPRESA concederá a título de auxilio sindical y a favor de Fentralimentación por una sola vez durante la vigencia de la presente Convención, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte (\$2.500.000). Este valor será girado a nombre de SINTRAIMAGRA Dirección Nacional, quien remitirá dicho auxilio a Fentralimentación.

ARTÍCULO 31º. PASAJES Y/O TIQUETES AEREOS. LA EMPRESA concederá por año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un paquete total y único de veinticinco (25) tiquetes aéreos nacionales de ida y regreso, así: veinticinco (25) tiquetes aéreos nacionales de ida y regreso del primero (1º) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017) al Treinta (30) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018); y veinticinco (25) tiquetes aéreos nacionales de ida y regreso del primero (1º) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018) al Treinta (30) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

El tiquete que se solicite se expedirá a nombre de cualquier miembro de la Organización Sindical SINTRAIMAGRA y con el objeto de asistir a capacitaciones, cursos, congresos sindicales, juntas directivas, asambleas y demás gestiones sindicales. Y se precisa que la Solicitud del tiquete deberá presentarse por lo menos con una semana de anticipación ante el área de gestión humana de LA EMPRESA, en forma escrita.

PARAGRAFO 1º. Este beneficio no es acumulable con un beneficio igual o similar establecido en otro acuerdo colectivo de trabajo existente o que exista en la Compañía.

PARAGRAFO 2º. Los tiquetes aéreos que no hayan sido utilizados en el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se podrán acumular para el segundo año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO 32º. FOLLETOS. LA EMPRESA se compromete a entregar al SINDICATO Ciento Veinte (120) folletos impresos de la Convención Colectiva de Trabajo, a más tardar (30) días después de la firma de dicha Convención; los cuales tendrán los logos de LA EMPRESA y de la Organización Sindical SINTRAIMAGRA.

Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.

8

CAPÍTULO QUINTO
NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PAGOS E IGUALDAD DE DERECHOS

ARTÍCULO 33º: NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PAGOS. Las prestaciones extralegales, bonos, beneficios, auxilios, servicios, primas, bonificaciones y en general todo beneficio o pago ya sea en dinero o en especie, consagrados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, no constituirán factor salarial ni prestacional para ningún efecto, de conformidad con lo establecido por los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo, norma subrogada por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996; ya que el propósito de este conjunto de beneficios es el de complementar las prestaciones sociales y los servicios de seguridad social de carácter legal; así como propiciar el desarrollo y bienestar de los grupos familiares, y no la retribución del servicio.

PARÁGRAFO 1º. No obstante lo anterior y como excepción, las partes acuerdan que las siguientes prebendas, aunque no retribuyen el servicio del trabajador, tendrán la connotación de salario: prima extralegal de servicios; prima extralegal de vacaciones; la prima extralegal de lealtad y antigüedad; y el servicio de alimentación en el turno de 10:00 p.m. a 6:00 a.m. en la porción que sea entregada en dinero, que incluye el valor del vale diario equivalente al valor cancelado al contratista por un almuerzo más la parte adicionada (\$500) conforme lo consignado en el artículo respectivo de esta Convención.

ARTÍCULO 34º: IGUALDAD DE DERECHOS. En los eventos en los cuales LA EMPRESA establezca alguna mejora o cree nuevas prestaciones o beneficios extralegales que se incluyan en cualquier acuerdo colectivo de trabajo, éstos se extenderán en igualdad de condiciones a los trabajadores afiliados a la Organización Sindical SINTRAIMAGRA y harán parte de la Convención Colectiva de Trabajo. La norma aplicada lo será en su totalidad y no procederá la aplicación de beneficios parciales y en ningún caso, se acumularán beneficios ni se repetirán o duplicarán los mismos. En todo caso, las bonificaciones, incrementos, beneficios, auxilios o servicios contemplados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, son y serán imputables a los que pudiere llegar a corresponder al trabajador por cualquier causa.

ARTÍCULO 35º. ESPACIO DE DIALOGO Y REUNIÓN. LA EMPRESA y el SINDICATO acuerdan con el ánimo de generar espacios de diálogo, realizar una reunión al cierre de cada trimestre, a la cual asistirán tres (03) trabajadores de la Compañía integrantes de SINTRAIMAGRA y tres (03) representantes de LA EMPRESA. De las reuniones se levantarán actas que se firmarán por los participantes y se entregara copia de ellas a cada una de las partes.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá a los quince (15) días del mes de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017) por quienes intervinieron en ella.

Por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Productos Grasos y Alimenticios "SINTRAIMAGRA".



WILLIAM ROMERO GONZALEZ



WILLIAM BOHORQUEZ TOVAR



JAVIER ENRIQUE DUARTE SAENZ

Freddy Herrera.
FREDDY YENSO HERRERA

Maria Alcira Rojas López
MARIA ALCIRA ROJAS LÓPEZ

Carlos Andres Gutierrez
CARLOS ANDRES GUTIÉRREZ

Cesar Luque
CESAR LUQUE

Por Parte de la sociedad Productos Alimenticios Doria S.A.S.



BEATRIZ EUGENIA SAID GÓMEZ



CLAUDIA PATRÍCIA COLLAZOS

KENIAL PEINADO ROYERO



CAMILO GALLÓN TAMAYO



LILIANA MONTOYA CUARTAS



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR
Inspector de Trabajo de Soacha


WILLIAM ROMERO GONZALEZ
El Depositante

se recibe a solicitud del interesado desando
Constancia Que el Ministerio de Trabajo se
encuentra en cese de actividades

fu A B T.